

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (TUPA - MTC)
Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0849-2020-MTC/01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
008	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN (4) DGAT-008 AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN (2) Vigencia: Diez (10) años. - Art. 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (16.07.04) - Arts. 19, 29, 31, 32, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (15.02.05) - Arts. 1 y 2 del Decreto Supremo que promueve el uso compartido de infraestructura de servicios de radiodifusión y modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2010-MTC (01.10.10)	<p>1. Solicitud según formulario.</p> <p>2. Perfil del proyecto técnico, según anexo, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado, a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones.</p> <p>3. Plano geográfico de la localidad a escala 1/100.000, graficando la zona de servicio (excepto para la banda de Onda Corta).</p> <p>4. Indicar el día de pago y el número de constancia de pago.</p> <p>5. Inversión proyectada, según anexo.</p> <p>6. Proyecto de Comunicación, según anexo.</p> <p>COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA En caso de compartición de infraestructura se deberá presentar el convenio de compartición correspondiente, no siendo exigibles los requisitos 3 y 4.</p> <p>PARA PERSONA NATURAL: 7. Hoja de datos personales, según anexo.</p> <p>PARA PERSONA JURÍDICA 7. Copia simple del instrumento legal donde conste la calidad de accionista o asociado, en caso de sociedades anónimas y asociaciones.</p> <p>8. Declaración Jurada, según anexo, indicando la composición accionaria (señalando la participación en el capital social) o la relación de los asociados, en caso de sociedades anónimas o asociaciones.</p> <p>9. Hoja de datos personales, según anexo, de los socios, accionistas, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado y directores nacionales y extranjeros, de contarse con participación extranjera.</p> <p>NOTA: En caso que los accionistas, socios, asociados, representante legal, gerente, apoderados y directores sean una persona jurídica, esta presentará el documento indicado en el numeral 8.</p> <p>Asimismo, sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, directores o apoderados presentarán el documento indicado en el numeral 9.</p> <p>En caso de participación extranjera, el representante legal presentará la documentación que corresponda, teniendo en consideración el principio de reciprocidad de trato y la legislación que regula la participación extranjera en empresas de radiodifusión en el país de origen.</p> <p>Por razón de fuerza mayor, debidamente acreditada, el representante legal de la persona jurídica podrá presentar el documento señalado en el numeral 9 a nombre de los socios, accionistas, asociados, titular, gerente, apoderados o directores.</p> <p>En caso de sociedades de accionariado difundido o que colquen en bolsa o de personas jurídicas sin fines de lucro con más de 10 miembros, la presentación del documento señalado en el numeral 9 será de cargo de los socios o accionistas que tengan más del 30% de participación en el capital social o por los miembros del consejo directivo u órgano que haga sus veces, según corresponda.</p> <p>Para sociedades distintas a las señaladas, la presentación de los requisitos antes citados, será de cargo de sus socios y accionistas, y sólo serán presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del cinco por ciento (5%). En este supuesto se presentará una Declaración Jurada en la que se detalle la relación de personas eximidas de la obligación, sus representantes, socios o accionistas, según anexo.</p> <p>En el caso de las universidades públicas, gobiernos regionales y locales, la presentación de los documentos antes indicados estará a cargo del representante legal. Asimismo, no les son exigibles la presentación de los documentos indicados en los numerales 7, 8 y 9.</p> <p>De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2020-MTC, de manera excepcional y temporal los gobiernos regionales o locales que cumplan con las condiciones que establece dicha disposición, y soliciten autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión hasta el 31 de diciembre de 2020, les será aplicable, el siguiente régimen simplificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se encuentran exonerados del pago por derecho de tramitación. - Les son exigibles únicamente la presentación de los documentos indicados en los numerales 1, 2 y 6. - La autoridad competente para resolver la aprobación o denegatoria de la solicitud es la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones. - El plazo para resolver la solicitud es de 30 días hábiles, y está sujeta a silencio administrativo negativo. - La instancia de resolución de recurso de reconsideración es la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones. - La instancia de resolución de recurso de apelación es el Viceministerio de Comunicaciones. 	<p>Presencial : Formulario N° 002/28 Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-C/28 Anexo 002-D/28 Anexo 002-E/28 http://www.mtc.gob.pe</p> <p>Virtual : http://tupadigital.mtc.gob.pe Formulario N° 002/28 - E Anexo 002-A/28 Anexo 002-B/28 Anexo 002-C/28 Anexo 002-D/28 Anexo 002-E/28</p>	-	S/. 355.00				X	110 días (9)	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (8) Jr. Zorritos 1203 - Lima ; o TUPA Digital http://tupadigital.mtc.gob.pe	<p>Aprobación Viceministro(a) de Comunicaciones</p> <p>Denegatoria Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones</p>	<p>Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones</p> <p>Plazo para presentar el recurso: 15 días</p> <p>Plazo para resolver el recurso: 30 días</p>	<p>Viceministro(a) de Comunicaciones</p> <p>Plazo para presentar el recurso: 15 días</p> <p>Plazo para resolver el recurso: 30 días</p>

Nota: En tanto se implemente la interoperabilidad prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, será exigible la presentación de declaraciones juradas de no haber sido condenado a pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años por delito doloso (DGAT-008, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-014) y de la vigencia del poder del representante legal (DGAT-001, DST-001, DGAT-008, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-014)

(1) Se refiere sólo al pago del derecho de tramitación, no así a los derechos, canon y tasa, que deberán abonarse conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

(2) Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, se deberá pagar el derecho de autorización y canon.

(4) Los requisitos que se indican se aplican a los procedimientos iniciados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, acorde con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

(5) El plazo se computa a partir de la publicación del extracto de la solicitud en el portal web del MTC.

(6) No será necesaria su presentación en caso que la nueva ubicación este dentro de un radio no mayor a 500 metros, considerando como centro la ubicación cuya modificación se solicita.

(7) Se presentará previo requerimiento y dentro del plazo otorgado para el efecto.

(8) Los procedimientos podrán ser presentados en las Plataformas de Atención al Ciudadano del MTC ubicadas en Lima y en el interior del país.